Juez q.e subscribe asi lo acordó mandó y firmo de q.e doy fe.

Jose Perez
(Rubrica)

Asã Manl. Arzaga (Rubrica) — Asã Vicente Moraga (Rubrica)

En el rancho llamado Cañon de Santana, jurisdicion del Pueblo de los Angeles á once de Dbre. de mil ochocientos treinta y cuatro á fin de proceder á la medida de dicho terreno para darle la juridica posesion de los tres sitios q.e corresponden al interesado nombré para oficial agrimensor á D. Abel Stearns y para cordeleros á los ciuds. Julian Manrriquez y Pedro Perez á los quales recivi juramto. q.e otorgaron ante mi y testigos de mi asistencia p.r el q.e ofrecieron desempeñar fiel y legalmente el encargo q.e se les havia conferido, y al efecto firmó conmigo el agrimensor ante los testigos de mi asistencia menos los cordeleros p.r no saver.

Jose Perez (Rubrica) — Abel Stearns (Rubrica)

Asã Manl. Arzaga (Rubrica) — Asã Victe. Moraga (Rubrica)

En el mencionado Rancho dia mes y año en prosecucion de las presentes diligencias hice alistar una cuerda asida en sus estremos de unos palos y haviendonos cituado á la orilla del rio se tiró la cuerda rumbo al Oeste 16 grados al Sur y se midieron y contaron quince mil varas en donde mandé poner la correspondiente mohonera. Seguidamente se siguió la medida rumbo al Norte 5 grados al Oeste y se contaron y midieron cinco mil quinientas varas. En seguida se tiró la medida rumbo al este 16 grados al Norte y se midieron y contaron catorce mil varas. De este punto se siguió la medida rumbo al Sur 40 grados al este hasta el rio contando cinco mil dosientas varas, dejando algo de sobrante por el punto del Este, y poniendo donde correspondia las respectivas mohoneras; concluido este acto lo firmaron por ante mi actuando en papel comun por no haver del q.e corresponde.

Jose Perez
(Rubrica)

Abel Stearns
(Rubrica)

Asã Manl. Arzaga (Rubrica) — Asã Vicente Moraga (Rubrica)

Espediente

Sobre el paraje nombrado

Nipomo

Solicitado por Guillermo G Dana

25

Sello Cuarto una Cuartilla

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa (Rubrica) — Rafael Gonzales (Rubrica)

Sor. Gefe Supr. Politico

Guillermo G. Dana natural de Boston de los Estados Unidos del Norte naturalizado en este Territorio y casado con una hija del Pais ante V.S. con devido respeto y subordinacion hace presente, Que habiendo tenido su Esposa hecha una representacion como un año hace poco mas ó menos solicitandole un citio nombrado Ojay en los Terrenos immediatos á la Micion de San Buenaventura y siendo savedor p.r un oficio de V.S. tenia dho parage otros pretendientes he determinado el retirar dho. solicitud y hacerle presente de nuevo, el q.e tanto los vienes de campo q.e en ese tiempo tenia y los demas q.e he adquirido como son ganado, mayor y Cavallar han padecido y estan padeciendo muchos trastornos p.a no tener ningun citio de propiedad p.a tenerlos reducidos y bien custodiados como corresponde: Por lo q.e á V.S. suplico (si conviniere asi) se me conceda el Parage nombrado Nepomo q.e por haora se hallo valdio; colindante con el Pueblo de la Verras (ó) la Purisima esta distancia de dho Pueblo la de once leguas y ocho de la Micion de San Luis Obispo, es el ultimo citio perteneciente el dho. Pueblo de los Verros y es el Lindero de los Terrenos del repetido Pueblo p.a el Norte.

Sus linderos del citio de Nepomo son los siguientes. La Cañada de Suez por el Sur Este. El arenal del Arroyo de Sta. Maria por el Sur Oueste. El Arroyo y Cañada de Gematali por el Norte Oueste y las Lomas muertes (linderos de San Luis) por el Norte Este lo Largo del dho. Sitio es dos Leagues poco mas ó menos y de ancho media League con Lomeria el rededor de Tierra muerte y otras cubierto de Chamiso como esplica el Diceño q.e ha esta acompaña. Suplicando á V.S. tenga esta en consideracion y algunos meritos y Servicios q.e he prestado el Territorio en nueve años q.e tengo de residencia en el y si gustase el tomar algunas informaciones de mi conducta, y procedemientos puede hacerlos. Portanto á V.S. rendidamente pido y Suplico si sirva en su bueno justicia decretar a mi favor q.e enterinamente puede ir fundando dho. citio p.a q.e no me sigan atrasos á mis repetidos vienes mientras sea la reunion

de la Exmª. Diputacion pª. qª. me sea concedido en propiedad.
Si lo hallare en justicia y derecho pª. espero recivir gracia y merced.

Santa Barbara 14 de Abril 1835.
Guillermo G. Dana
(Rubrica.)

Diseño

Monterei Julio 1º. de 1835.
De conformidad con las leyes dela materia informe el Ayuntamiento de Stª. Barbara, si el Solicitante tiene los requisitos prevenidos pª. ser atendido: si es cº. Mejicano pr. nacimiento, si el terreno que pretende esta comprendido en las veinte leguas limitrofes ó diez litorales qª. previene la ley de 18 de Agosto de 1824: si es de regadio temporal, ó abrevadero, i que estencion tendrá: si pertenece á la propiedad de algun particular, pueblo, Mision ó corporacion alguna, con todo lo demas que crea conducente á ilustrar la materia. Evacuado que sea este informe pasará el espediente al S. Comisionado de la Purisima para que esponga lo qª. le ocurra. El Sr. D. José Figueroa, General de Brigada de los Estados Unidos Mejicanos, Comandante general Inspector i Gefe Superior Politico de este Territorio de la Alta California asi lo mando decreto i firmo de lo que doy fe

José Figueroa
(Rubrica)

Srio
Fcº. del Castillo Negrete
(Rubrica)

Stª. Barbª. Nbre. 7 de 1835.
En esta fha. se dio cuenta al Ayuntº. con este expediente, y se acordó pasase á la comision de Terrenos Valdios.

Guerra
(Rubrica)

Y. Ayuntº.
La comision de Terrenos valdios se ha impuesto del Expediente promovido por Dn. Guillermo G. Dana solicitando el paraje de Nipomo y encuentra ser un terreno valdio qª. pertenece al Pueblo de los Berros (a) la purisima dista de dhº. Pueblo mas de diez leguas y qª. no le ase falta por tener muchos mas desocupados, qª. no se halla comprendido en las veinte leguas limitrofes ni en las diez litorales qª. expresa la ley de diez y ocho de Agosto de 1824, y qª. es de Regadio, que la parte de D. Guillermo G. Dana qª. lo solicita tiene todos los requisitos qª. previene la ley pª. ser atendido en su solicitud pr. loqª. la comision concluye poniendo á la deliveracion del Ayuntº. la siguiente proposicion.
Puede concedersele á D. Guillermo G. Dana el terreno conocido con el nombre de Nipomo.

Stª. Barbª. Diciembre 10 de 1835.

Manuel Cota
(Rubrica)

Antº. Rodriguez
(Rubrica)

S. G. S. P.
En cumplimiento del Superior Decreto marginal de V.S. de fha. 1º. de Julio del presente año. Este Ayuntamtº. informa á V.S. en iguales terminos qª. el antesentº. dictamen de la comision pr. ser conforme en todas sus partes.

Stª. Barbª. Diciembre 14 de 1835.
Jose Mª. Valenzuela
(Rubrica)

Franco. de la Guerra
(Rubrica)

Sr. Gefe Supr. Politico
En cumplimiento del decreto Supr. de V.S. fha 1º. de Junio de 835 relativo a qª. informe si se le puede conseder o no al c. Guillermo Dana el terreno nombrado Nipomo, Digo que puede consedersele por no tener nesecidad esta ex-Mision de dhº. terreno.

Purisima y Junio 28 de 1836.
Joaqn. Carrillo
(Rubrica)

Santa Barbara Abril 6 de 1837.
Vista la peticion con que da principio este expediente, el informe del Ylustre Ayuntº. de Stª. Barvara con todo lo demas que se tuvo presente y ver convino: de conformidad con el Reglamtº. y leyes de la materia se declara á Dn. Guillermo Dana dueño en propiedad del terreno conocido con el nombre de Nipomo demarcado en el diseño que acompañó en la solicitud y bajo los linderos que en el se espresan, sugetandose á las condiciones establecidas en la ley de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro y al reglamtº. de veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho: librese el despacho correspondiente, tomese razon en el libro respectivo y dirijase este expediente á la Exma. Diputacion para su devida aprovasion, en cuyo caso el interesado, á quien se le hará saber este Decreto, presentara nuevamtº. su titulo pª. que se le revalide. Asi el Señor Dn. Juan Bautista Alvarado Governador del Estado y presidente de la Exma. Diputacion del mismo lo decretó mandó y firmó, de que doy fee

Juan B. Alvarado
(Rubrica)

Lic. Cosme Peña
Srio del Despacho (Rubrica)

En la fha. enterado el Señor Dn. Guillermo Dana del Superior Decreto que antecede dijo: Que estava conforme y que cumpliria con las condiciones que en el se espresan

Lic. Cosme Peña
Srio del Despacho (Rubrica)

El ciudno. Juan Bta. Alvarado Governador interino del Estado y Presidente de la Exma. Diputacion del mismo.
Por cuanto Dn. Guillermo Dana Mejicano por

naturalisacion, ha pretendido p.ª su veneficio personal y el de su familia, el terreno conocido con el nombre de Nipomo, dentro de los linderos señalados en el diseño que acompañó á la solicitud de dho. Sitio: practicadas previam.te las diligencias consermientes, segun lo dispuesto por leyes y reglam.tos, usando de las facultades que me son conferidas, á nombre de la Nacion Mexicana, he venido en consederle el terreno mensionado, declarandole la propiedad de el por las presentes letras, entendiendose dha concesion con entera conformidad por las leyes, á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la
1 Exma Diputacion, y bajo las condiciones siguientes.

1.ª El agraciado y sus herederos no podran dividir ni enagenar el que se le adjudica: imponer senso, binculo, fianza hipoteca, ni otro gravamen, aunque sea por Causa piadosa, ni pasarlo á manos muertas.

2.ª Podra sercarlo sin perjudicar las travecias, caminos ni servidumbres, lo disfrutará libre y esclusivam.te destinandolo al cultivo ho uso que mejor le acomode.

3.ª Cuando se le confirme la propiedad solicitará del Juez respectivo, le de posesion juridica, en virtud de este despacho, por el cual se demarcaran los linderos y pondra sus moneras.

1 4.ª El terreno de que se ace, donacion es puram.te, el que se espresa en la solicitud del interesado, y se demarca en el diseño que corre agregado en este espediente y el Juez que lo posesionare pasara aviso á este govierno del numero de sitios que comprende.

En consecuencia mando que sirviendole de titulo el presente y teniendose porfirme y valedero, se tome razon en el libro q.e corresponde y se entregue al interesado p.a su resguardo y demas fines combenientes.

Dado en la ExMicion de S.ta Barb.ra á 6. de Abril de 1837

Juan B. Alvarado
Rubrica

Exmo Sor.

1 La comision nombrada de terrenos baldios impuesta del exped.te promovido p.r D. Guillermo G. Dana en solicitud del paraje nombrado Nipomo, pone á la deliveracion de V. E. la siguiente proposicion

Se consede á D. Guillermo G. Dana el Sitio de Nipomo para que lo posea en propiedad conforme a la ley de 18 de Ag.to de 1824 y el art.º 5.º del reglam.to, de 21 de 9.bre de 828.

S.ta Barb.a Abril 12 de 1837

Antonio Buelna
(Rubrica)

Jose Antonio de la Guerra y Carrillo
Rubrica

S.ta Barb.a Abril 19 de 1837.

En sesion de este dia, aprobo la corporacion la proposicion que
1 antecede, determinando vuelva el exped.te al Gob.no p.a los fines q.e son consig.tes

Alvarado
(Rubrica)

Victor Prudon
Secret.º

El ciudadano Juan Bautista Alvarado, Gobernador del Estado, Coronel de Milicia Civica y Presidente de la Exma Diputacion del mismo

Por cuanto el ciudadano Guillermo G. Dana ha pretendido para su beneficio y el de su familia el terreno conocido con el nombre de Nipomo, dentro de los linderos del diseño que acompañó á su solicitud; practicadas previamente las diligencias concernientes segun lo dispuesto por las leyes y reglamento de la materia, usando de las facultades que me son conferidas, á nombre de la nacion Mejicana, he venido en concederle el terreno mencionado declarandole la propiedad de el por las presentes letras, entendiendose dicha concesion con entera conformidad á las leyes, á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la Exma. Diputacion y bajo las condiciones siguientes.

1.ª El agraciado ni sus herederos podran dividir ni enagenar el que se les adjudica, imponer censo vinculo fianza, hipoteca ni otro gravamen aunque sea por causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2.ª Podra cercarlo sin perjudicar las travecias y caminos; lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al cultivo y usos que le acomode.

3.ª Cuando se le conceda la propiedad solicitará del Juez respectivo le dé la posesion juridica en virtud de esto despacho por el cual se demarcarán sus linderos y pondrá sus mohoneras.

4.ª El terreno de que se hace donacion es puram.e el que se espresa en la solicitud del interesado y se demarca en el diseño; y el Juez que lo posesione pasará aviso á este Gobierno del numero de sitios que comprende.

En consecuencia mando que sirviendole de titulo el presente y teniendose por firme y valedero, se tome razon en el libro que corresponda y se entregue al interesado para su resguardo y demas fines convenientes.

Dado en la Ex-Mision de Santa Barbara á 6 de Abril de 1837.

Juan B. Alvarado
Rubrica

Victor Prudon
Srio int.º

En sesion de 19 de Abril aprobó la Exma. Diputacion la proposicion sig.te "Se concede á D. Guill.mo G. Dana el Sitio de Nipomo p.a q.e lo posea en propiedad, conforme á la ley de 18 de Agosto de 1824, y el art.º 5.º del reglam.to de 21 de Nov.bre de 1828.

S.ta Barb.a Mayo 13 de 1837

Juan B. Alvarado
(Rubrica)

Victor Prudon
Srio int.º

El interesado, deberá agregar tarjado un pliego de á seis pes.s

V. Prudon

Sor. Juez de Paz

Guillermo G. Dana ciudadano Mejicano y vecino de esta demarcacion ante Vm. como mejor haya lugar en derecho dice: Que habiendo obtenido la concesion propia del terreno conocido con el nombre de Nipomo ocurre

a Vm. con el fin de que sirva darle la posesion jurídica conforme está prevenido en el Artículo 3° del Título de dicho Terreno que se le expidió el 6 de Abril de 1837 que debidamente acompaño como igualmente la confirmacion respectiva para que todo obre en los efectos deseados. Por tanto.

A Vm. Suplica se sirva ponerlo en la posesion que solicita de lo que recibirá merced y Justicia &c, Sirviendose admitir esta en papel comun por no haber del Sellado que corresponde.

Nipomo 10 de Mayo 1842.
Guillermo G. Dana
(Rubrica)

Sta. Barbara 25 de Mayo de 1842.

En virtud de la antecedente Solicitud procedase por mí el presente Juez á la medicion señalamiento de linderos y posecion judicial que solicita el interesado en este expediente Señalandose para ejecutarlo el dia ocho de Junio del corriente año para lo que se citarán con boleta de comparendo á los colindantes. Asi yo el mencionado Juez lo decreto, mando y firmo con los Testigos de asistencia con quienes actuo por receptoría a falta de Escribano Publico = doy fe.

Joaqn. Carrillo
(Rubrica)

Asistencia
Juan Wilson
(Rubrica)

Asistencia
Antonio Rodriguez
(Rubrica)

En la fecha presente Dn. Guillermo G. Dana se le notificó el aucto antecedente y de el enterado dijó lo oye que daba por citado y lo firmó con migo y los testigos de asistencia.

Joaqn. Carrillo
(Rubrica)

Guillermo G. Dana
(Rubrica)

Asistencia
Juan Wilson
(Rubrica)

Asistencia
Antonio Rodriguez
(Rubrica)

En la misma fha. se libraron las boletas que se manda en el antecedente aucto y para que conste lo rubrique.
(Rubrica)

En el parage de Nipomo a los ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos en cumplimiento del aucto de 25 de Marzo concurriéron los ciudadanos Teodoro Arellanes y Nasario Quejada y Juan Wilson como colindantes de este Rancho de Nipomo y citados para la medicion, señalamiento de linderos y posesion nombré por medidores á los ciudadanos Miguel Valencia y Luis Olivas quienes previa la aceptacion y juramento procedieron al desempeño de su encargo, asi yo el dho. Juez decreto mando y firmo con los testigos de asistencia no haviendo comparecido el Sor. Branch.

Joaqn. Carrillo
(Rubrica)

Asistencia
Juan Wilson
(Rubrica)

Asistencia
Antº. Rodriguez
(Rubrica)

En la fecha se les notificó á los colindantes el aucto que antecede y

entendidos dijeron que lo oyen y firmaron con migo y los testigos de asistencia

J. Carrillo
(Rubrica)

Teodoro Arellanes +

Nasario Quejada +

Asistencia
Juan Wilson
(Rubrica)

Asistencia
Antº. Rodriguez
(Rubrica)

En la misma fha. y en el mismo Rancho se le notificó el aucto en el que aparecen nombrados medidores los ciudadanos Miguel Valencia y Luis Olivas y entendidos dijeron que aceptan y que aceptaban dho. encargo y juraron por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz de hacerlo fiel y legalmente á todo su leal saber y entender sin dolo ó fraude contra persona alguna y por no saber firmar hicieron ambos una cruz y firmo yo con los testigos de asistencia.

J. Carrillo
(Rubrica)

Asistencia
Miguel Valencia

Luis Olivas

Asistencia
Juan Wilson
(Rubrica)

Asistencia
Antº. Rodriguez
(Rubrica)

Incontinentemente yo el Juez mandé traer á mi presencia el cordel con que se han de medir las tierras y que los medidores lo midan de cuarenta varas y lo firmé con los de asistencia

J. Carrillo
(Rubrica)

Asistencia
Juan Wilson
(Rubrica)

Asistencia
Antº. Rodriguez
(Rubrica)

En la fha. en presencia de mí el referido Juez los expresados medidores tomaron un cordel de Cañamo y con una vara Mejicana de medir, tomandola en la mano midieron cuarenta varas para hacer la referida medicion y para constancia lo rubrique
(Rubrica)

En la misma fha. y en el referido Parage siendo las ocho de la mañana yo el presente Juez mande á los Medidores se pongan para la medicion que se ha de hacer del terreno de Nipomo para el mencionado Dn. Guillermo G. Dana tome posesion de el; y parados en la boca de la Cañada del Paso empesaron la medicion tomando el arenal por el rumbo del Oeste hasta la punta del Norte en frente del Camino real que sube á la mesa de Nipomo en donde haviendo llegado dijeron haber docientos cuarenta cordeles, desde este punto hasta el Arroyo de Tematatí en donde se une con el arroyo Grande se midieron doscientos cuarenta cordeles, desde este punto Siguiendo el arroyo para arriba hasta el Camino real de Nipomo al rancho del Sor. Branch midieron Ciento Sesenta Cordeles y desde allí Siguiendo el mentionado arroyo hasta el lindero de Suey midieron tres cientos ochenta cordeles, y desde este punto rumbo al Sur hasta donde se comenzaron las mediciones midieron dos cientos cincuenta Cordeles, haviendose concluido esta medicion resultó como cinco sitios de ganado Mayor, algo mas, y haviendo hecho el señalamiento de linderos 1° en la boca de la Cañada del Paso, 2° en la punta del Monte del Oso Flaco en frente del Camino q. sube á la mesa de Nipomo. 3° en donde se une el

arroyo de Temetatí con el arroyo Grande 4º. Siguiendo todo el arroyo de Temetatí por arriba hasta el lindero de Suey donde se puso una mojonera de piedra y para constancia lo firmo por aucto con los testigos de asistencia.

J. Carrillo (Rubrica)

Asistencia Juan Wilson (Rubrica) — Asistencia Antº. Rodriguez (Rubrica)

En la misma fha. yo el indicado Juez mandé qº en virtud de haverse medido el terreno y haverse hecho el señalamiento de linderos se ponga en posesion juridica Sor. Dn. Guillermo G. Dana y notifíqueseles á los colindantes y firme por aucto con los testigos de asistencia

J. Carrillo (Rubrica)

Asistencia Juan Wilson (Rubrica) — Asistencia Antº. Rodriguez (Rubrica)

En la fha. se les notificó á los colindantes Teodoro Arellanes por el Rancho de Guadalupe y a Nacario Quejada por el terreno ocupado por su hermano y a Dn. Juan Wilson por el Rancho de Suey el aucto anterior y entendidos dijeron que lo oyen y firmaron conmigo los que supieron y los testigos de asistencia.

J. Carrillo (Rubrica)

Asistencia Juan Wilson (Rubrica) — Asistencia Antº. Rodriguez (Rubrica)

En el rancho de Nipomo siendo como á las siete de la tarde del mismo dia mes y año el Sor. Dn. Guillermo G. Dana vecino de Sta. Barbara acompañado del Juez y testigos, con animo segun dijo de tomar la verdadera corporal y real posesion del espresado terreno de Nipomo por haver pertenecido con justo titulo qº obtuvo del Gobierno Politico de este departamento con fha. Seis de Abril mil ochocientos treinta y siete entró y paseó por dho. terreno arrancó yerbas esparció puñados de tierra rompió ramos de arboles y hizo otras ceremonias de verdadera posesion en señal de lo que dijo tomar y que tomaba a dichas tierras y mande yo el citado Juez que desde entonces le tubiesen y reconociesen al Sor. Don Guillermo G. Dana por verdadero Dueño, Señor y poseedor de ella, de todo lo referido pidio el referido Dn. Guillermo G. Dana qº para memoria en lo venidero y conservacion de sus derechos por mi el Juez le fuese estendida una constancia lo que asi fue autorizada siendo testigos los Señores Juan Wilson y Antonio Rodriguez con quienes actuo en receptoria á falta de Escribano publico que no lo hay, segun dicho doy fe

J. Carrillo (Rubrica)

Asistencia Juan Wilson (Rubrica) — Asistencia Antº. Rodriguez (Rubrica)

En la fha se le debuelve este espediente al interesado con siete fojas utiles y para constancia lo rubriqué

(Rubrica)

Jurisdicción de Monterrey 3 — Año de 1833.

Espediente

sobre el terreno llamado Solís

solicitado para su cultivo por

el c. Mariano Castro

26.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y tres y mil ochocientos treinta y cuatro

Figueroa (Rubrica) — José Rafael Gonzales (Rubrica)

Sor. Gefe Supor. Polit.º

El ciudadano Mariano Castro vecino perteneciente á este Puerto ante V.S. como mas haya lugar en derecho y con el mas devido respeto hago presente: que en 21 de Febº de 1831 dirijí una instancia al Gefe Supor Polit.º Dn. Manuel Victoria en solicitud de un paraje que esta en la jurisdiccion de este Pto. llamado de Solís con el objeto de cultivarlo del mejor modo posible y fomentarlo con bienes de campo y labores: en 27 del mes citado obtuve el Supor. decreto favorable á mi solicitud concediendoseme provicionalmente y con este privilegio emprendí fabrica de casa construccion de corrales introduje algunos bienes de campo y á la fha. en fuerza de mis trabajos lo mantengo cultivado con labores hasta ~~que~~ el estremo que mis proporciones me lo han permitido, y deseando dedicarme al fomento de el obteniendo la propiedad, y asegurar por este medio la suerte de una crecida familia con que me hayo, me dirijo á la consideracion de V.S. acompañando el diseño de las tierras que pretendo para la mejor inteligencia y haciendolo tambien con el documento original de la concesion que obtuve para poseerlo provicionalmte. Por tanto,

De la justa consideracion de V.S. espero el resultado mas favorable sirviendose darle á esta mi instancia el giro que tenga á bien.

Monterrey 31 de Mayo de 1833.

Mariano Castro (Rubrica)

Diseño

Sello 4º. De oficio.

Habilitado provisionalmente por la Comisaria Subalterna interina del puerto de Monterrey pª. los años de 183[illegible] y 1831

(Rubrica) — (Rubrica)